

**ORDENANZA No. 030 DE 2012****POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN UNOS ARTICULOS A LA ORDENANZA  
No 017 DEL 27 DE AGOSTO DE 2002****LA ASAMBLEA DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 8 del artículo 300 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el numeral 8 del ARTICULO 300 de la Constitución Política, Modificado por el acto legislativo No. 1/96, art. 2º. , expresa “dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.”
- B. Que de conformidad con lo normado por el Decreto 1529 del 12 de julio de 1990, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 427 del 5 de marzo de 1996, el Gobernador de Santander ejerce la función de inspección y vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro constituidas legalmente dentro del Departamento.
- C. Que de conformidad con información suministrada por organismos de seguridad del Estado, en el Departamento de Santander, en los últimos años se han incrementado los establecimientos que se constituyen como CORPORACIONES CLUBES SOCIALES Y/O CENTROS SOCIALES PRIVADOS Y/O ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO, donde se ejecutan actividades con un fin eminentemente comercial y por lo tanto lucrativo, operando como sala de baile, discoteca, grill o similar y salones de eventos entre otros, en los cuales se expende y consume licor; algunos de ellos propician o alteran el orden, la seguridad y la convivencia ciudadana.
- D. Con el fin de garantizar el orden público se hace necesario controlar el funcionamiento de aquellos clubes sociales cuya actividad trascienda a lo público, en los términos del artículo 7º y 111 del Decreto 1355 de 1970 o Código Nacional de Policía.
- E. Que las autoridades están constituidas para proteger la vida, honra y demás derechos y libertades de los residentes en Colombia, al igual de garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- F. Que el consejo Metropolitano de Seguridad en sesión del 12 de marzo de 2012, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en la ciudad, recomendó a las autoridades adoptar las medidas necesarias para regular el funcionamiento de los clubes sociales dado que se está presentando alteración del orden público y presencia de menores en los mismos establecimientos y por lo tanto es necesario ejercer el control efectivo sobre los mismos.

Que en consideración a lo aquí expuesto,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Incorporar en LA ORDENANZA 017 DEL 27 DE AGOSTO DE 2002 en su Libro IV disposiciones varias, Titulo I Capitulo único los siguientes Artículos.



**Artículo 324. Clubes o Centros Sociales Privados.** Para efectos de este Código las personas jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de Clubes o Centros sociales, y que ofrezcan servicios o actividades de recreación, expendio de licor, baile o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a sus asociados sino a toda clase de público se considerarán establecimientos abiertos al público.

**Artículo 325. Requisitos de funcionamiento.** Los anteriores establecimientos, se someterán para su funcionamiento, a las disposiciones contenidas en el artículo 47 del Decreto 2150 de 1995.

**Artículo 326. Control Polícivo.** Para efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dichos Clubes o Centros Sociales Privados se sujetarán al control policivo establecido por el artículo 48 del Decreto 2150 de 1995.

**Artículo 327.** Aquellos clubes sociales o centros sociales, cuya actividad trascienda de lo privado, en tanto se comporten como establecimientos comerciales o abiertos al público, que ofrezcan servicios de expendio de licor, baile o cualquier tipo de actividad comercial a todo tipo de público, no podrán realizar dichas actividades por fuera del horario establecido por las respectivas autoridades locales y estarán sujetas a las medidas que estas adopten.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones continuarán vigentes y sucederán a las incorporadas en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

**IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO**  
Presidente

**JORGE ARENAS PEREZ**  
Secretario General

R/ Daniel Orduz Quintero